

**CONSTANCIA:** Enero 13 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte interesada el pasado 14 de diciembre de 2021, aportó memorial adjuntando pantallazo del envío de la demanda, subsanación y auto admisorio de la demanda, remitido el pasado 01 de diciembre a los correos electrónicos de los presuntos apoderados de la parte demandada. Pasa para resolver lo pertinente.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 17-001-31-10-006-2021-00-171-00**

Vista la constancia que antecede, se advierte que en efecto la parte interesada aportó constancia de la remisión de la demanda, subsanación y auto admisorio, a los correos electrónicos de los presuntos apoderados del demandado ROBERTO ESCOBAR MORALES y de la señora ESMERALDA LOTERO ZULUAGA.

En virtud a lo anterior se establece en primer lugar, que la orden de notificación no había sido aún emitida por el Despacho, hasta tanto no se perfeccionaran las medidas cautelares decretadas y en segundo lugar, que la notificación personal debía realizarse a los correos electrónicos de las partes interesadas, tal como lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, más no a los buzones de sus presuntos apoderados a quienes dentro del presente proceso no se les ha conferido todavía poder.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso, notificación en legal forma y precaver futuras nulidades, se dejará sin efecto el intento de notificación remitida vía correo electrónico a los buzones: [jacduque@mac.com](mailto:jacduque@mac.com) y [ampajar@gmail.com](mailto:ampajar@gmail.com); por ende, **SE DISPONE** que la misma sea nuevamente realizada por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**, dependencia que deberá enviar el formato de notificación personal que establecen los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, directamente al buzón electrónico del demandado enunciado desde el escrito de demanda: [escobarroberto2@hotmail.com](mailto:escobarroberto2@hotmail.com).

Teniendo en cuenta que dentro del auto admisorio de la demanda proferido el 04 de junio de 2021, se requirió a la parte actora para que suministrara la dirección física, electrónica y/o de whatsapp de la señora ESMERALDA LOTERO ZULUAGA, información que a la fecha no ha sido allegada, se le **REQUIERE NUEVAMENTE** para que dentro del **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, aporte la citada información y posteriormente, se proceda con ella a ordenar en debida forma su notificación personal.

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 003 el 14 de enero de 2022.

*Ilida Nora G.*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

VCB